

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Texas v. Johnson* (1989), sobre profanación de la bandera, el *Chief Justice* Rehnquist escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

The American flag played a central role in our Nation's most tragic conflict, when the North fought against the South. The lowering of the American flag at Fort Sumter was viewed as the start of the war. G. Preble, HISTORY OF THE FLAG OF THE UNITED STATES OF AMERICA (1880). The Southern States, to formalize their separation from the Union, adopted the "Stars and Bars" of the Confederacy. The Union troops marched to the sound of "Yes We'll Rally Round The Flag Boys, We'll Rally Once Again." President Abraham Lincoln refused proposals to remove from the American flag the stars representing the rebel States, because he considered the conflict not a war between two nations, but an attack by 11 States against the National Government. By war's end, the American flag again flew over "an indestructible union, composed of indestructible states." Texas v. White (1869).

One of the great stories of the Civil War is told in John Greenleaf Whittier's poem, "Barbara Frietchie".

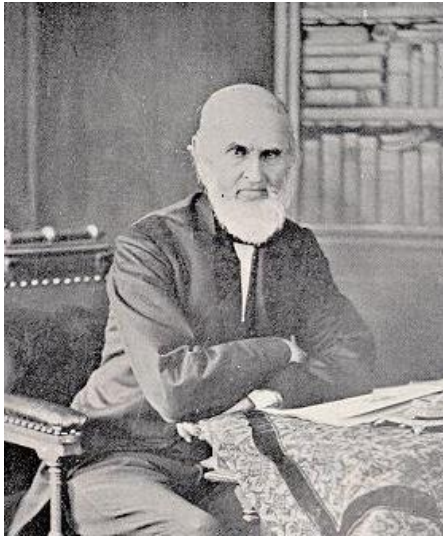
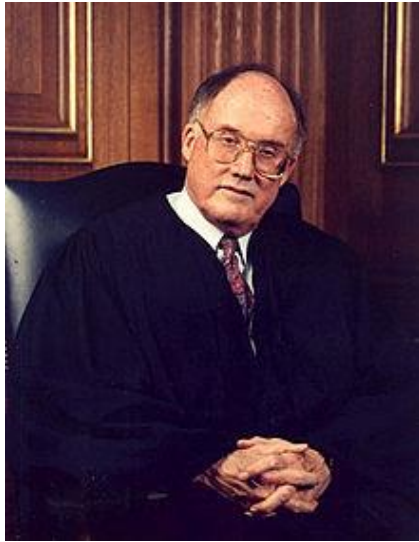
Fragmento del poema:

Barbara Frietchie

(John G. Whittier)

*On that pleasant morn of the early fall
When Lee marched over the mountain wall,
Over the mountains winding down,
Horse and foot, into Frederick town.
Forty flags with their silver stars,
Forty flags with their crimson bars,
Flapped in the morning wind: the sun
Of noon looked down, and saw not one.
Up rose old Barbara Frietchie then,
Bowed with her fourscore years and ten;
Bravest of all in Frederick town,
She took up the flag the men hauled down;
In her attic-window the staff she set,
To show that one heart was loyal yet.
Up the street came the rebel tread,
Stonewall Jackson riding ahead.
Under his slouched hat left and right
He glanced: the old flag met his sight.
"Halt!" the dust-brown ranks stood fast,*

*"Fire!" out blazed the rifle-blast.
It shivered the window, pane and sash;
It rent the banner with seam and gash.
Quick, as it fell, from the broken staff
Dame Barbara snatched the silken scarf;
She leaned far out on the window-sill,
And shook it forth with a royal will.*



El Chief Justice Rehnquist y John Greenleaf Whittier.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Urgen medidas para detener las violaciones de derechos humanos en Venezuela.** Según un informe de la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, si la situación no mejora continuará el éxodo de migrantes y refugiados que salen de Venezuela, además de que la situación de quienes permanecen empeorará. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llamó este jueves al Gobierno venezolano a tomar medidas sin dilación para detener y remediar las transgresiones graves de derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales que se han documentado en el país. En un informe elaborado por orden del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina dice que si la situación no mejora, continuará el éxodo sin precedentes de emigrantes y refugiados que abandonan el país, y empeorarán las condiciones de vida de quienes permanecen en él. El documento afirma que en la última década, y sobre todo desde 2016, el Gobierno de Venezuela y sus instituciones han puesto en marcha una estrategia para “neutralizar, reprimir y criminalizar a la oposición política y a quienes critican al Gobierno”. Agrega que un conjunto de leyes, políticas y prácticas ha reducido el ámbito democrático, ha desmontado el sistema de control institucional sobre el poder ejecutivo y ha permitido la reiteración de graves violaciones de derechos humanos. Destaca también la repercusión de la profunda crisis económica, que ha privado a la población de los medios necesarios para satisfacer sus derechos fundamentales en materia de alimentación y cuidados médicos, entre otros. **Metodología del informe.** Para escribir el informe se realizaron 558 entrevistas con víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos y de la deteriorada situación económica, en Venezuela y otros ocho países. Toma en cuenta también otras fuentes y abarca el periodo comprendido entre enero de 2018 y mayo de 2019. La Alta Comisionada Michelle Bachelet, visitó el país del 19 al 21 de junio y sostuvo entrevistas con una amplia gama de figuras políticas, desde el presidente Nicolás Maduro y otros altos funcionarios del gobierno, hasta el presidente de la Asamblea Nacional, así como con miembros de la sociedad civil, empresarios, profesores y otros interesados, y también con víctimas y sus familiares. Tras esa visita, un equipo de dos oficiales de la Oficina permaneció en el país, en el marco de un acuerdo que les permite prestar asesoramiento y asistencia técnica, y monitorear la situación de derechos humanos. Los grupos armados civiles progubernamentales conocidos como colectivos han contribuido al deterioro de la situación, al imponer el control social y ayudar a reprimir las manifestaciones. La Oficina ha documentado 66 muertes durante las protestas realizadas de enero a mayo de 2019, de las cuales 52 son atribuibles a

las fuerzas de seguridad del gobierno o a los colectivos. La proporción de presuntas ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad, en particular por las Fuerzas Especiales (FAES), en el contexto de las operaciones policiales ha sido sorprendentemente elevada, según señala el informe. En 2018 el Gobierno registró 5287 muertes, supuestamente por “resistencia a la autoridad”, en el curso de esas operaciones. Entre el 1 de enero y el 19 de mayo del presente año, otras 1569 personas fueron asesinadas, según las estadísticas del propio Gobierno. Otras fuentes apuntan a que las cifras podrían ser muy superiores. El informe indica que, hasta el 31 de mayo de 2019, había 793 personas privadas arbitrariamente de la libertad, entre ellas 58 mujeres, y en lo que va de año 22 diputados de la Asamblea Nacional, incluido su presidente, han sido despojados de su inmunidad parlamentaria. **Pocas denuncias.** La Alta Comisionada acogió con beneplácito la reciente puesta en libertad de 62 presos políticos y pidió a las autoridades que liberasen a todas las demás personas detenidas o privadas de libertad por haber ejercido de manera pacífica sus derechos fundamentales. El informe enfatiza que la mayoría de las víctimas de vulneraciones de sus garantías fundamentales no han tenido acceso real a la justicia ni a una reparación adecuada. “Según los entrevistados, son pocas las personas que presentan denuncias, por miedo a las represalias o por falta de confianza en el sistema judicial”, expresa el informe. Quienes sí lo hacen, en su mayoría mujeres, se enfrentan a obstáculos omnipresentes y, en la mayoría de los casos, a investigaciones que se estancan. En cuanto a la libertad de expresión, el informe señala que el espacio para los medios de comunicación libres e independientes se ha reducido, mediante la prohibición o la clausura de medios de comunicación, y la detención de periodistas independientes. **Crisis y sanciones.** El informe afirma que las últimas sanciones económicas vinculadas a la exportación de petróleo están agravando aún más los efectos de la crisis, que ya existía antes de dicha imposición. Además, considera Estado incumple su obligación de garantizar los derechos a la alimentación y la atención sanitaria. La escasez creciente de alimentos y su precio cada vez más alto se han traducido en un número menor de comidas con menos valor nutricional, elevados índices de desnutrición y una repercusión especialmente adversa sobre las mujeres. A pesar de que el Gobierno ha realizado esfuerzos para afrontar esta situación mediante programas sociales, amplios sectores de la población carecen de acceso a la distribución de comida y las personas entrevistadas acusaron a las autoridades de excluirles porque no eran partidarias del Gobierno. La situación sanitaria del país es grave: los hospitales carecen de personal, suministros, medicamentos y electricidad para mantener en funcionamiento los equipos. De noviembre de 2018 a febrero de 2019 hubo en los hospitales 1557 fallecimientos por falta de suministros. El documento también aclara la repercusión desproporcionada de la situación humanitaria sobre la población indígena y cómo estos pueblos pierden el control de sus tierras por diversas razones, entre otras la presencia de fuerzas militares, de bandas de delincuentes y de grupos armados. **Recomendaciones.** El informe hace una serie de recomendaciones al Gobierno para salvaguardar los derechos humanos de la población. “Espero sinceramente que las autoridades examinen con detenimiento toda la información contenida en este documento y apliquen sus recomendaciones. Todos deberíamos estar de acuerdo en que todos los venezolanos merecen una vida mejor, sin miedo y con acceso a los alimentos, el agua, la atención médica y la vivienda adecuados, así como a otras necesidades básicas”, afirmó Bachelet. La Alta Comisionada aseveró que el informe no aborda cuestiones de “política, geopolítica, relaciones internacionales o cualquier otra cosa que no sea los derechos humanos a los que todo venezolano tiene derecho”. “Exhorto a todas las personas con poder e influencia –tanto en Venezuela como en el resto del mundo— a que colaboren y contraigan los compromisos necesarios para solucionar esta crisis que está arrasándolo todo. Mi Oficina está lista para seguir apoyando”, apuntó.

Consejo de Derechos Humanos

41º período de sesiones

24 de junio–12 de julio de 2019

Tema 2 de la agenda

Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas**para los Derechos Humanos e informes de la Oficina****de la Alta Comisionada y del Secretario General****Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos
humanos en la República Bolivariana de Venezuela***<https://www.elmostrador.cl/media/2019/07/informe-Venezuela.pdf>

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo de la Cámara CAYT porteña confirmó que el GCBA deberá indemnizar a una madre y su bebé por el obrar negligente de los profesionales de un hospital público.** El menor sufrió una amputación parcial de los dedos de la mano. La Sala III en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, integrada por Gabriela Seijas, Hugo Zuleta y Esteban Centanaro, rechazó, por mayoría, el recurso de apelación presentado por el GCBA y confirmó la sentencia de grado que ordenó una indemnización total de 539 mil pesos a un bebé y su familia, tras confirmar el obrar negligente de los profesionales del Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". El hecho ocurrió en 2009, cuando, según relató la actora, su hijo de entonces catorce meses padeció una fiebre muy alta, seguida de convulsiones. En la guardia del Hospital Penna le suministraron oxígeno y le aplicaron una inyección intraarterial, en vez de su vena. El niño fue trasladado a otro nosocomio por la cobertura de la obra social, donde ingresó con un edema en el miembro superior izquierdo, con regular perfusión y reticulado. Se produjo isquemia y una posterior necrosis que derivó en la amputación de los dedos de la mano izquierda del menor. La jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda en los autos "L. E. y otros contra GCBA y otros sobre Responsabilidad Médica". A su criterio, de la prueba obrante surge que la amputación se debió a la isquemia y posterior necrosis causada por el obrar negligente de los profesionales del hospital público. El fallo de grado ordenó el pago de 150 mil pesos por daño material, 225 mil pesos por pérdida de chance, 4 mil pesos por gastos médicos, 80 mil pesos por daño moral y 25 mil pesos por daño estético. Asimismo, concedió a la madre del niño una reparación de 40 mil pesos por daño psicológico padecido y 15 mil pesos por daño moral. El GCBA apeló la decisión. En este escenario, la camarista Seijas dijo que "el error en la práctica médica ya había sido reconocido por la propia representante del Gobierno al contestar la demanda", y que "no surge de las constancias que en el hospital se haya efectuado intento alguno por evitar el agravamiento de la situación". "Asimismo, cabe considerar al daño material y los gastos médicos como dos aspectos del daño patrimonial. Al respecto no hay dudas acerca de que la amputación de gran parte de la mano izquierda del niño disminuyó su potencialidad productiva, así como que el daño psicológico afectó a la madre", advirtió en su voto. La vocal señaló además el daño moral y el daño estético padecido por el niño y la pérdida de chance de efectuar múltiples actividades en el futuro. "Asimismo, cabe considerar al daño material y los gastos médicos como dos aspectos del daño patrimonial. Al respecto no hay dudas acerca de que la amputación de gran parte de la mano izquierda del niño disminuyó su potencialidad productiva, así como que el daño psicológico afectó a la madre", advirtió en su voto. Por otro lado, Centanaro y Zuleta se refirieron a la indemnización por daño moral otorgada a la madre del niño, debido a que en su apelación, el GCBA la cuestionó luego de que la magistrada de grado se apartara de lo establecido en el artículo 1078 del Código Civil -aplicable al presente caso-, "en tanto la norma excluía la legitimación de la madre para reclamar la indemnización por ese rubro ante el hecho ilícito padecido por el damnificado directo". Sobre este último punto, el juez Zuleta sostuvo que "la madre es una damnificada directa y, como tal, está legitimada a reclamar una indemnización en concepto de daño moral", y así destacó que "su salud psicofísica resultó afectada a raíz de los hechos en estudio".

Chile (El Mercurio/Poder Judicial):

- **Corte Suprema tilda de "improvisado" proyecto que busca ampliar periodo de ministros de alzada en Corte Marcial.** Una dura respuesta tuvo el Pleno de la Corte Suprema para la moción parlamentaria levantada desde la Cámara de Diputados que busca ampliar el periodo de trabajo de los ministros de Apelaciones en la Corte Marcial. En 10 páginas, el máximo tribunal se refirió como "un ajuste improvisado que no se hace cargo del problema de fondo" al proyecto que en mayo de este año presentaron algunos parlamentarios en vista del desempeño y obstáculos que ha tenido la ministra en visita Romy Rutherford para indagar a miembros del Ejército. 3 Años duran en el cargo los ministros de Apelaciones que integren la Corte Marcial. Este año, la abogada procesó por malversación de caudales públicos provenientes de gastos reservados a los ex comandantes en Jefe Juan Miguel Fuente-Alba y Humberto Oviedo, quienes se encuentran detenidos en el Batallón de Telecomunicaciones en Peñalolén. Su indagatoria, que asumió en 2017, suma ya casi 40 encausados y 29 aristas. Sin embargo, su tiempo a cargo del caso está próximo a terminar, quedándole para ello menos de ocho meses. La Suprema habla En abril de este año, los diputados Matías Walker (DC), Jorge Brito (RD) y Francisco Undurraga (Evópoli) hicieron llegar al máximo tribunal una copia de documento. Ya pasado el tiempo, el Pleno de la Corte analizó el recién pasado martes y despachó sus opiniones a la Cámara Baja durante este jueves. En el oficio, señalan que "el plazo actual de tres años, dada la estructura institucional vigente, parece un adecuado equilibrio entre estabilidad de los criterios jurisprudenciales y la distribución equilibrada de la carga de trabajo" y que, "al menos desde el punto de vista orgánico, un periodo de integración de cinco años no parece más razonable

ni lógico que el existente de tres años". Y agregan: "La extensión del periodo mira sólo a un caso particular, pero está lejos de resolver la situación planteada (rotación de ministros, en causas complejas y de relevancia pública). Nada obsta a que un nuevo caso motive la designación de un ministro en visita, a la mitad de su periodo de integración de la Corte Marcial, repitiéndose el problema que se pretendía subsanar. Así las cosas, el proyecto es sólo un ajuste improvisado, que no se hace cargo del real problema de fondo". Entre las palabras del tribunal, sin embargo, hay algunas que destacan de manera positiva ciertos puntos de la propuesta, específicamente aquel que propone dejar en sus manos la posibilidad de prorrogar las funciones en el cargo por un año adicional. "Parece un mecanismo más idóneo y consistente de abordar el problema puntual de la rotación de ministros en visita, en causas de alta complejidad, duración e impacto público. En efecto, la regla de prórroga permite el examen caso a caso (...), no implica una alteración permanente a la orgánica de la Corte Marcial, sino que se aplicará únicamente en determinadas coyunturas, que pueden darse o no. Dadas estas ventajas, parece una modificación razonable", acota. **El problema de fondo.** El verdadero problema en esta materia para la Suprema son las "anomalías" que presenta el sistema de Justicia Militar, y "que han justificado la intervención" del máximo tribunal mediante la designación de ministros en visita "como una forma de compensar las falencias estructurales y procesales de dicho sistema". Se recordó así una sentencia de la CIDH de 2005 donde se consideró que los tribunales militares en tiempos de paz en Chile "carecen de imparcialidad e independencia" debido a que su estructura orgánica y composición supone una marcada subordinación jerárquica, lo cual impera por sobre el mérito profesional al momento de los nombramientos. "El plazo actual de tres años, dada la estructura institucional vigente, parece un adecuado equilibrio entre estabilidad de los criterios jurisprudenciales y la distribución equilibrada de la carga de trabajo". Corte Suprema por proyecto. "El proyecto en análisis no se hace cargo de un déficit institucional ni busca enmendarlo. Si bien es cierto que en la última década se ha restringido considerablemente la competencia de la justicia militar en tiempo de paz (...) ello no ha revertido los defectos antes mencionados inherentes al diseño actual", recalcan. De este modo, el Pleno concluye señalando que, de querer insistir en una judicatura militar en tiempos de paz, se debe buscar garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces; las garantías que derivan de un proceso penal acusatorio que separe funciones de investigación-acusación y juzgamiento; y el poder restringir la competencia material de los tribunales militares, a un catálogo de delitos exclusivamente de esta materia. "Si esta reforma pendiente tuviera lugar, entonces la necesidad de visitas extraordinarios desaparecería", finalizan.

- **Corte de Apelaciones de Santiago condena a odontólogo por perforar nervio trigémino.** La Corte de Apelaciones de Santiago condenó a profesional a pagar una indemnización de \$82.469.962 (ochenta y dos millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos) a paciente que sufrió la perforación del nervio trigémino, en un procedimiento negligente de extracción de dos piezas dentales e instalación de implantes, que dejó con dolor permanente a la afectada. En fallo unánime (causa rol 5.040-2018), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Rivera, José Pérez Anker y Bárbara Quintana– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Santiago, que ordenó al especialista pagar \$50.000.000 por daño moral y \$32.469.962, pero por daño emergente y no lucro cesante. "Que la sentencia penal citada precedentemente goza del efecto de cosa juzgada, inclusive en la esfera civil, en razón de lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, puesto que el fallo condena al demandado de estos autos, don Carlos Jorge Songer Jerez, por su responsabilidad en los mismos sucesos que sustentan la demanda incoada en autos. Así, cabe aplicar lo preceptuado en el artículo 180 del mismo cuerpo legal, de modo que 'no será lícito en éste (juicio civil) tomar en consideración pruebas o alegaciones incompatibles con lo resuelto en dicha sentencia o con los hechos que le sirvan de necesario fundamento'", establece el fallo de primera instancia. "En consecuencia, resulta inconcusos que el sujeto pasivo de este proceso, el señor Songer Jerez, ha incurrido en un comportamiento no solo culpable, sino que además contrario a la lex artis de la especialidad médica que profesa -lesión de nervio trigémino de la demandante, por fijación de implantes dentales sin previos estudios en torno al diámetro y profundidad adecuada de estos-, subsumible en la conducta típica del cuasidelito de lesiones graves previsto y sancionado por el artículo 491 inciso primero del Código Penal, en relación con el 490 N° 2 del mismo cuerpo legal, tal como se ha establecido con fuerza de cosa juzgada por el fallo aludido", concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte de Lima Sur: Admiten primera demanda de alimentos en un despacho móvil.** A través de vehículos acondicionados como despachos judiciales, los jueces de la Corte Superior de Lima Sur vienen atendiendo a la población del sector de Armatambo, Chorrillos. Ciudadanos podrán presentar demandas por pensión de alimentos, filiación y violencia familiar. Este martes se desarrolló la primera jornada por la

cual los jueces de la Corte Superior de Lima Sur prestaron sus servicios por medio de vehículos acondicionados como despachos judiciales en el Asentamiento Humano Armatambo, ubicado en el distrito de Chorrillos. Así, en horas de la mañana se dio a conocer que se admitió la primera demanda de alimentos en dicho "Despacho Móvil". También se recibieron demandas por filiación y violencia familiar que presentaron los ciudadanos del lugar. El programa "Despacho móvil - llevando justicia a tu localidad", se está desarrollando en los distritos que conforman la Corte de Lima Sur. Por medio de esta iniciativa, los despachos móviles otorgaron, hasta la fecha, alrededor de 50 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Además de los jueces, el programa cuenta con la participación de secretarios judiciales y psicólogos, quienes son trasladados en unidades vehiculares que sirven como oficinas para la atención inmediata y gratuita para los ciudadanos. Los despachos móviles atendieron este martes 2 en la loza deportiva de Armatambo de ocho de la mañana a cinco de la tarde. Volverán a atender a la población este jueves 4 en el mismo horario. De esta manera, los usuarios podrán presentar sus demandas por alimentos, filiación y violencia familiar ante los propios magistrados con la presentación de los requisitos que exige la ley para su calificación. Incluso, en ese mismo acto, el magistrado podrá señalar la fecha para la realización de la audiencia única antes de emitir la sentencia respectiva.



Despacho móvil

España (El País/Tribunal Constitucional):

- **El Tribunal Supremo concluye que La Manada actuó “con pleno conocimiento” de que la víctima no consintió.** El Tribunal Supremo considera que los miembros de La Manada actuaron "con pleno conocimiento" de que lo que estaban haciendo atentaba contra la libertad sexual de la víctima, "sin que en ningún momento esta prestara su consentimiento, y sin que fuera necesaria una actitud heroica de la misma para que los acusados tuvieran conocimiento de su negativa". La Sala de lo Penal ha notificado este viernes la sentencia con los argumentos completos que le llevaron, hace dos semanas, a condenar a 15 años de cárcel a los cinco amigos que en los Sanfermines de 2016 agredieron a una joven en un portal de Pamplona. Los magistrados explican por qué el caso tiene que ser considerado una agresión sexual múltiple y no un abuso, como habían entendido la Audiencia Provincial de Pamplona y el Tribunal Superior de Justicia de esa comunidad. El tribunal considera que los cinco acusados sabían a lo que iban, pero la víctima, no, y la atacaron "conociendo que estaba sola y embriagada". La joven, recuerda el Supremo, había sido llevada por los agresores a un lugar "recóndito, buscado a propósito", y se encontraba "agobiada, impresionada, sin capacidad de reacción, sintiendo en todo momento un intenso agobio y desasosiego que le produjo estupor, haciendo todo lo que los acusados le decían que hiciera". La sentencia describe cómo la agredieron hasta en 10 ocasiones en 1 minuto y 38 segundos, tiempo que suman los siete vídeos grabados por los acusados, aunque los hechos tuvieron una duración total de 15 a 20 minutos, según recoge la sentencia. José Ángel Prenda, Alfonso Jesús Cabezuelo, Ángel Boza, Antonio Manuel Guerrero y Jesús Escudero están en prisión desde el pasado 21 de junio, cuando el fallo del Supremo revocó lo sentenciado con anterioridad por los tribunales navarros. Ambas instancias habían entendido que se trataba de abusos, puesto que no concurría intimidación ni violencia en lo

sucedido. La clave para considerar que el ataque no fue un abuso sexual sino una violación múltiple es que los acusados no solo se aprovecharon de su superioridad sobre la víctima, sino que la intimidaron para conseguir su objetivo de agredirla sin que la joven pudiera oponerse. A constatar esta situación dedica el Supremo buena parte de sus argumentos. Los magistrados consideran que los acusados “buscaron expresamente la situación, sin que la víctima tuviera conocimiento alguno, desde el momento mismo en que conocieron que la joven estaba sola y que no encontraba a sus amigos”. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Susana Polo, insiste en que la joven sintió “un intenso agobio y desasosiego, que le produjo estupor y le hizo adoptar una actitud de sometimiento y pasividad, determinándole a hacer lo que los procesados le decían que hiciera, manteniendo la mayor parte del tiempo los ojos cerrados”. Los autores, según el tribunal, “necesariamente” debían conocer no solo “el peligro concreto” de su acción sino que aquellos actos sexuales “no eran expresamente consentidos por la joven”. A los acusados les resultaba “indiferente” que la víctima estuviera “totalmente desprotegida y vulnerable” y se “aprovecharon” de estas circunstancias para atacarle. El Supremo cree que no hay nada que pueda hacer creíble la versión alegada por la defensa de los acusados de que lo ocurrido no fue una violación sino una “juerga” colectiva en la que la joven participó por iniciativa propia. El modo en que los acusados abandonaron el portal, dejando a la víctima desnuda, sola y sin teléfono móvil, “difícilmente” encajan en una “juerga pactada con ella”, advierten los magistrados, que consideran que, en este contexto, el silencio de la víctima, solo se puede interpretar como una negativa. Los hechos ocurrieron en un portal de la capital navarra el 6 de julio de 2016 -la sentencia se da a conocer justo un día antes del tercer aniversario-, cuando los cinco hombres acorralaron a la chica y la violaron repetidas veces en un espacio angosto en el que la introdujeron, colándose en un portal. También se quedaron con su móvil, por lo que el Supremo condena a Antonio Manuel Guerrero a dos años más de prisión. El Supremo califica como “terrible” el relato de hechos dados por probados en la sentencia de la Audiencia de Navarra. El alto tribunal, al resolver un recurso de casación, no puede alterar ese relato, pero sí la calificación penal que cree que merecen. Y eso es lo que ha hecho en este caso. Los magistrados se basan en su propia jurisprudencia para sostener que la intimidación empleada en el delito de violación no ha de ser de tal grado “que presente caracteres irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada, sino que basta que sean suficientes y eficaces en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima”. Si los agresores ejercen “una intimidación clara y suficiente”, la resistencia de la víctima “es innecesaria” para demostrar que hubo violación, advierte la sentencia. En sintonía con lo que dijo la fiscal en la vista pública celebrada en el Supremo el pasado 21 de junio, el Supremo considera que no “es admisible forzar el derecho hasta extremos de exigir de las víctimas actitudes heroicas que inexorablemente las conducirán a sufrir males mayores”. En consecuencia, concluye el tribunal, la intimidación hizo que la víctima adoptara “una actitud de sometimiento, que no de consentimiento”, que era conocida por los cinco condenados. El Supremo ha aplicado dos agravantes que han elevado la pena de los acusados. El primero es el trato “degradante o vejatorio” que, recuerdan los magistrados, se da cuando la agresión no solo afecta a la libertad sexual de la víctima sino también a su dignidad como persona. En este caso, los hechos, unidos a la forma de actuar de La Manada, que dejó a la joven “sola y desnuda en un habitáculo” de tres metros cuadrados, y sin teléfono móvil, supone “una capacidad para humillar y rebajar a la víctima, más allá de lo que cualquier agresión sexual por sí misma puede suponer”. Los hechos descritos en la sentencia, según el Supremo, permiten apreciar que la víctima sufrió durante el tiempo que duró la agresión una situación en la que la violencia e intimidación no solo permitieron la agresión sexual en sí misma, sino que los acusados se excedieron y penetraron a la joven anal, vaginal y bucalmente hasta en diez ocasiones. Lo hicieron, además, a la vez que le estaban grabando y sacándole fotos, sin que la joven pudiera hacer nada para evitarlo, lo que supone “una clara denigración como mujer”. El tribunal considera, además, que la actitud de los acusados merece especial reproche porque en las fotografías y vídeos posan “jactándose” de lo que hacen y presumiendo de su “triumfo”. En el fallo del pasado 21 de junio, el Supremo corrige a la Audiencia de Navarra por calificar lo sucedido como un único delito continuado. Según el alto tribunal, por la pluralidad de agresores y de “actos agresivos”, lo correcto habría sido considerar a los acusados como autores y partícipes de “una pluralidad” de delitos de agresión sexual. Eso habría multiplicado las penas a los acusados, pero como ninguna de las partes impugnó esta situación, el Supremo no puede tenerla en cuenta.

- **El Pleno del Tribunal Constitucional avala por unanimidad la aplicación del art. 155 CE en Cataluña que permite al estado la limitación de la autonomía en circunstancias extraordinarias.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha avalado la aplicación del art. 155 de la CE en la Comunidad Autónoma de Cataluña. El Tribunal en dos sentencias aprobadas por unanimidad desestima en su práctica totalidad los recursos de inconstitucionalidad presentados por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y por el Parlamento de Cataluña todos ellos contra el Acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017 mediante el que se aprueban medidas requeridas por el

Gobierno al amparo del art. 155 CE. Han sido ponentes la Vicepresidenta Encarnación Roca y el Magistrado Pedro González-Trevijano. Las sentencias analizan el sentido y alcance del art. 155 CE. Destacan que, con este precepto, la Constitución ha otorgado al Estado un poder de coerción sobre las comunidades autónomas que permite la limitación de su autonomía en circunstancias extraordinarias. El art. 155 CE es un remedio excepcional, subsidiario y temporal, y una vía de último recurso; por ello, solo cabe utilizarla cuando se esté ante una actuación autonómica que incumpla la Constitución, el Estatuto de Autonomía u otras leyes o atente gravemente al interés general de España. Se trata de un procedimiento excepcional a utilizar para hacer frente a situaciones ante la que no existan otras vías que permitan el cumplimiento de la Constitución y las leyes. La limitación de la autonomía que se deriva de la aplicación del art. 155 CE ha de ser temporal, pues no cabe ni la supresión de la autonomía ni su suspensión indefinida, ya que el fin de la intervención no es otro que restablecer el orden constitucional y, con él, el normal funcionamiento institucional de la comunidad autónoma en el seno de dicho orden. El Tribunal analiza a continuación, el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del art. 155 CE. Así estima que el requerimiento del Gobierno al presidente de la Generalitat se formuló adecuadamente, pues se identificaban correctamente las actuaciones de las instituciones de la comunidad autónoma que habían dado lugar a aplicar el art. 155 CE, actuaciones que cuestionaron “el mandato del art. 9.1 CE, de acuerdo con el cual todos los poderes públicos están sujetos a la Constitución y deben adecuar su actuación a sus determinaciones”, y “atentaron contra el interés general de España, en cuanto se discutió la preservación misma del Estado español, intentando cuestionar su unidad e integridad territorial y constitucional”. También se aprecia que el requerimiento formulado fue efectivamente desatendido en las dos respuestas dadas por el presidente de la Generalitat. En cuanto a la tramitación en el Senado, el Tribunal rechaza que se incurriera en defecto alguno, destacando que el Senado pudo formar adecuadamente su voluntad, así como que se ofreció al presidente de la Generalitat intervenir ante la Cámara, ampliando así las garantías de la comunidad autónoma, posibilidad que no fue aceptada. Ambas sentencias incluyen una serie de consideraciones generales acerca del alcance y límites del art. 155 CE. El Tribunal resalta que el precepto constitucional no especifica las medidas que pueden adoptarse, otorgando así al Gobierno y al Senado un amplio margen de apreciación respecto a cuáles sean las que estimen necesario aplicar. Estas medidas pueden referirse a cualesquiera órganos o autoridades de la comunidad autónoma, siempre que sus actuaciones guarden relación con el supuesto que, a juicio del Gobierno y del Senado, ha determinado la aplicación de lo previsto en el art. 155 CE. El Gobierno actúa aquí “como órgano constitucional garante de la integridad de la norma suprema del ordenamiento y del orden territorial que de ella deriva y con la finalidad de reconducir la actuación de una comunidad autónoma cuyos órganos han infringido gravemente obligaciones constitucionales o legales o han atentado contra el interés general de España”. De lo anterior resulta que el Gobierno puede adoptar “las medidas necesarias” y que tales medidas, que han de ser temporales y adecuadas para hacer frente a la situación, pueden también referirse al Parlamento autonómico, siempre que no impliquen su supresión o la suspensión indefinida de la actividad parlamentaria. El Tribunal analiza también algunas de las concretas medidas aprobadas por el Senado que habían sido impugnadas en los dos recursos de inconstitucionalidad. En particular, por lo que respecta al cese “del Presidente de la Generalitat, del Vicepresidente y de los Consejeros que integran el Consejo de Gobierno”, se considera que tal medida está justificada, dada la voluntad de la presidencia y del gobierno de la Generalitat “de situarse al margen de la Constitución, del propio Estatuto de Autonomía y del ordenamiento en su conjunto, a fin de constituir, a lo largo de un proceso al margen de cualquier norma y con menosprecio de toda lealtad constitucional, un estado independiente en forma de república”. Estima también que no era posible considerar que el gobierno autonómico responsable de unas decisiones lesivas para el interés general de España y vulneradoras del ordenamiento constitucional y estatutario, fuera, en el marco del art. 155 CE, el encargado de restablecer la legalidad constitucional y estatutaria. En cuanto a la disolución del Parlamento acordada por el Presidente del Gobierno en aplicación de lo decidido por el Senado, el Pleno recuerda que “si un parlamento autonómico llevase a cabo actuaciones que incumpliesen obligaciones constitucionales o legales o atentasen gravemente al interés general de España, la concreción de lo necesario para retornar al cumplimiento constitucional o restablecer el interés general puede también referirse a la asamblea legislativa”. Y en el caso concreto, el Tribunal, citando sentencias y autos dictados en relación a actos y decisiones de la cámara autonómica, constata que “el Parlamento de Cataluña no ha resultado en absoluto ajeno a los hechos que han desencadenado la aplicación del procedimiento del art. 155 CE”. También destaca que “la previsión de una disolución anticipada del Parlamento de Cataluña, con simultánea convocatoria electoral, se orienta objetivamente a la más pronta constitución de una nueva asamblea que diera lugar a la conclusión de la intervención”. Por último se consideran adecuadas a la Constitución todas las medidas aprobadas en relación con la Administración de la Generalitat, con la única excepción de la regla que privaba de efectos a la publicación oficial de disposiciones normativas o actos, sin autorización del Gobierno o en contra de lo dispuesto por este. Son también ajustadas a la norma fundamental las medidas relativas a la asunción por órganos estatales del mando de los Mossos d'Esquadra, así como las aprobadas en relación con la actividad del

Parlamento, en tanto se mantuviera la vigencia del art. 155 CE, pues tienen por objeto limitar determinadas atribuciones de la cámara cuando se ejerzan sobre actuaciones de las autoridades designadas para la ejecución de las medidas aprobadas en aplicación del citado precepto constitucional.

Países Bajos (El País):

- **Cadena perpetua para Willem Holleeder, el gánster más famoso de Holanda.** Willem Holleeder, el gánster autóctono más famoso de Holanda y uno de los cerebros del secuestro, en 1983, de Freddy Heineken, director de la cervecera, ha sido condenado este jueves a cadena perpetua por instigar cinco asesinatos entre 2002 y 2006, incluido el de su cuñado. “Sin escrúpulos e indiferente; movido por la ambición y el poder, y ajeno a la suerte de víctimas inocentes”, según el tribunal que lo ha sentenciado, Holleeder, de 61 años, dirigió la organización criminal que dominó los bajos fondos nacionales a principios de este siglo. Tenso al principio, se ha encogido de hombros al escuchar el fallo, pero un chillido agudo e incontrolable salido de la zona para familiares de la sala de vistas, le ha devuelto a la realidad: si pierde la apelación que presentarán sus abogados alegando falta de pruebas directas en su contra, pasará 25 años en la cárcel antes de que la pena pueda ser revisada. La trayectoria de Holleeder le ha convertido en una figura famosa y con cierto carisma en su país en el que no necesitaba ocultarse. De alguna forma, la extorsión, secuestro y control de una asociación de malhechores que figuran en sus antecedentes penales, no parecía menguar una cierta fascinación popular por el gánster de expresión dolorida. “Si hablas con él, te acaba convenciendo de sus mentiras”, aseguró a este periódico su hermana, Astrid, que lo delató, escribió su autobiografía, titulada Judas, y vive oculta para evitar que la mande matar. El padre de ambos, llamado Wim, era empleado de la compañía Heineken y los maltrataba a todos, “incluidos Gerard y Sonja, mis otros hermanos, y mi madre”, contó el pasado febrero Astrid, desde su escondite. Unos recuerdos que tal vez influyeran a la hora de raptar a Freddy Heineken, su primer gran golpe. Holleeder lo hizo junto con Cor van Hout, el marido de Sonja, y pidieron el equivalente a 16 millones de euros a cambio de su liberación. Cobraron y los detuvieron –al salir se metió en el negocio de las drogas– pero la policía nunca recuperó parte del dinero. Con el secuestro, asomó ya el criminal implacable: Heineken fue atado a una cadena, junto con su chófer, Ab Doderer, en una nave industrial abandonada y los encontraron casi por casualidad, porque la celda improvisada estaba oculta y los agentes miraron al final de un registro. En 2003, Cor van Hout fue una de las víctimas mortales del gánster, a las que no disparó él mismo, han constatado ahora los jueces. Todos los que cayeron alrededor de Holleeder eran socios o amigos, como en la película Uno de los nuestros, del director estadounidense Martin Scorsese, sobre el ascenso y caída de un grupo de delincuentes. Y todos eran nombres conocidos en los bajos fondos holandeses, o sus cercanías: Willem Endstra, un agente inmobiliario sospechoso de lavado de dinero, fue acribillado en 2004; John Mieremet, que intentó extorsionar a Endstra, lo asesinaron en 2005 en Tailandia; Kees Houtman, traficante de hachís y metido también en el negocio inmobiliario, murió el mismo día que Mieremet; Thomas van der Bijl, dueño de un bar, facilitó el coche del secuestro de Freddy Heineken y acabó tiroteado en 2006 mientras pasaba el aspirador en un pub de su propiedad. Que Holleeder figurara sin mancharse entre la maraña de conocidos luego abatidos, tiene una explicación para los jueces. Lo logró “distanciándose de la ejecución de los encargos, sembrando el miedo entre los posibles testigos y urdiendo teorías conspiratorias”, ha asegurado Frank Wieland, presidente del tribunal. “¿Qué puedo decir? El sol brilla, es cadena perpetua. Que lo pases bien, narizotas”, ha dicho la hija de Van der Bijl, que tenía 18 años cuando perdió a su padre. “Idos a pasear”, ha contestado Holleeder antes de regresar a la celda.

China (Xinhua):

- **Ratificada pena de muerte a hombre que mató a su esposa y ocultó cuerpo en una nevera en Shanghai.** Un tribunal de la municipalidad oriental china de Shanghai ratificó hoy viernes la pena de muerte para un hombre que mató a su esposa y escondió el cuerpo en un congelador durante más de tres meses. El Tribunal Popular Superior de Shanghai rechazó la apelación de Zhu Xiaodong contra el veredicto inicial emitido por el Tribunal Popular Intermedio Nº 2 de la ciudad en agosto del año pasado. La corte consideró que Zhu, de 32 años, no merece un castigo indulgente, pues aunque se entregó a la policía local, nunca reconoció que se trató de un asesinato premeditado ni mostró señales de arrepentimiento. Antes de su aplicación, la sentencia debe ser aprobada por el Tribunal Popular Supremo. Zhu estranguló a su esposa, Yang Liping, durante una disputa en su residencia, ubicada en el distrito de Hongkou, el 17 de octubre de 2016, menos de un año después de su matrimonio, de acuerdo con el tribunal. Luego del homicidio, envolvió el cuerpo en una sábana y lo guardó en una nevera en el balcón durante más de tres meses, durante los cuales despilfarró 150.000 yuanes (22.000 dólares) de tarjetas de crédito y débito de su esposa para hacer viajes y sostener encuentros con otras mujeres. Durante este

período, Zhu suplantó a su esposa usando su cuenta de la red social WeChat y enviando mensajes de texto desde su teléfono móvil para comunicarse con sus familiares y amigos, en un intento por ocultar el caso, según el tribunal. El hombre informó a sus padres del asesinato y se entregó a la policía en febrero de 2017.

De nuestros archivos:

23 de mayo de 2016
Estados Unidos (AP)

- **Sotomayor pide a graduados: Aprendan de sus errores.** La *justice* de la Suprema Corte de Estados Unidos, Sonia Sotomayor, recomendó a los graduados 2016 de la Universidad de Rhode Island que conserven sus recuerdos y aprendan de sus errores. Sotomayor pronunció el discurso de graduación en esta universidad pública ubicada en South Kingstown y le fue concedido un título honoris causa. La justice habló de la importancia de lo que llamó los momentos del "aha" y "uh-oh", que sirven de lección para toda la vida cuando se solicita ayuda a fin de alcanzar objetivos importantes. Sotomayor es la primera hispana y la tercera mujer que es justice en la Corte Suprema. Más de 3,300 estudiantes se graduaron el domingo. Según la Universidad de Rhode Island, 57% de los graduados en 2016 son mujeres y 43% hombres.



Habló de la importancia de los momentos “aha” y “uh-oh”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.